



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	HERNÁN DARÍO MONTOYA CORTÉS
DEMANDADO	URBANIZACIÓN COLINA DE LOS BERNAL PH COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA COOPEVIAN CTA
RADICADO	05001-40-03-010-2022-00250-00
ASUNTO	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE TRASLADO CONTESTACIÓN INCORPORA

En atención al escrito presentado el 18 de julio de 2022 por la parte demandada **URBANIZACIÓN COLINA DE LOS BERNAL PH**, a través de apoderado judicial se entenderán notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, de la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** y del auto del 4 de abril de 2022, mediante el cual se admitió la misma, por cuanto presentan contestación a la demanda, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el

mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Ahora bien, una vez revisado el proceso, se tiene que a la fecha se encuentra la Litis debidamente integrada, razón por la cual procede esta Judicatura a correr traslado a la parte demandante de las excepciones previas y excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada **URBANIZACIÓN COLINA DE LOS BERNAL PH** y la **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA COOPEVIAN CTA**, por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso de referencia de conformidad con lo establecidos en los artículos 101 y 391 del Código General del Proceso.

Finalmente se ordena la incorporación de los escritos allegados por la parte demandante que dan cuenta de las notificaciones electrónicas remitidas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e8cc2086e0e3306ac0abafdfc528541e102f604c10162c05d42cbe3fe5a4ed**

Documento generado en 25/07/2022 10:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>